

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE DE CUENCA -EMOV EP-**

**RESOLUCIÓN No. 178-30-06-2022- EMOV EP**

**EXONERACIÓN DE MULTAS POR NO REALIZAR O CONCLUIR EL PROCESO  
DE MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN ANUAL PARA  
LOS VEHÍCULOS CUYAS PLACAS TERMINEN EN DÍGITO 5.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución”;*

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N.- 006-CNC-2012 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.- 712 de fecha 29 de mayo de 2012, transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados entre ellos el de Cuenca;

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece en sus artículos:

*“Art.15.- Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.”*

*“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u*

*omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 130 señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el 9 de Abril del 2010 el I. Concejo Cantonal de Cuenca, como órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado municipal, y en uso de sus atribuciones, creó mediante ordenanza la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP;

Que, el Consejo Nacional de Competencias transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la Municipalidad de Cuenca el 26 de abril del 2012, a través de la resolución No. 006-CNC-2012, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012;

Que, el 30 de octubre de 2012 el Concejo Cantonal de Cuenca, expidió la ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, la transferencia de competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;

Que, la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca -EMOV EP- ordena en el artículo 1 que *“...Los servicios públicos que preste la Empresa y otros servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, deberán prestarse en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos...”;*

Que, el artículo 18 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA – EMOV EP indica: *“Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a EMOV EP, siendo responsable ante el Directorio y ante el I. Concejo Cantonal por la gestión administrativa.”;*

Que, el Artículo 16 literal w) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de EMOV EP, determina que la Gerencia General podrá: *“Emitir las resoluciones de*

carácter administrativo en función de las ordenanzas y atribuciones o competencias de la empresa”;

Que, mediante Resolución N.- 008-DIR-2017-ANT de fecha 16 de marzo de 2017, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, emite el “REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR” y en su artículo 14 numerales 5 y 6 establece lo siguiente: “(...) Art. 14.- Exoneración de multas por calendarización.- Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos: 5. Problemas presentados en la entidad competente para el proceso de matriculación.- En el caso de presentarse problemas en los GADS al momento de realizar el proceso de matriculación, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización. 6. Casos fortuitos o de fuerza mayor.- Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización. (...)”;

Que, en sesión ordinaria del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP de fecha 19 de julio de 2021, se procedió a designar al Licenciado Juan Carlos Aguirre Benalcázar como Gerente General y Representante Legal de la EMOV EP;

Que, mediante Resolución N.- 089-DE-ANT-2022 de fecha 22 de junio de 2022, el Doctor Adrián Ernesto Castro Piedra en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, resuelve lo siguiente: “...**Artículo 1.- Exhortar a los Gobiernos Autónomos Metropolitanos y Municipales del país para que, en uso de sus atribuciones y en ejercicio de la competencia para el proceso de matriculación vehicular, procedan a exonerar las multas generadas por el retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización para vehículos cuya placa termine en dígito 5 a partir del 20 de junio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022; fenecido este período estos recargos serán registrados de manera automática en el sistema para todos los casos posteriores a dicho período. La autoridad municipal de tránsito competente o su delegado sustentará la medida mediante un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización. Artículo 2.- Exhortar a los Gobiernos Autónomos Metropolitanos y Municipales del país para que, en uso de sus atribuciones y en ejercicio de la competencia para el proceso de matriculación vehicular, procedan a exonerar las multas que se pudieran generar por el retraso en el proceso completo de traspaso de dominio del vehículo, en los casos de compra venta de vehículos realizadas a partir del 20 de junio de 2022 hasta 30 días después de la fecha en la que se levante el paro nacional, sin que el mismo constituya la contravención de tránsito tipificada en el numeral 13) del artículo 392 del Código Orgánico Integral Penal, en función de la fuerza mayor mencionada en los considerandos de la presente Resolución. Artículo 3.- Autorizar que todos los documentos necesarios para los procesos de matriculación y emisión de licencias de conducir que caduquen a partir del 20 de junio de 2022 hasta 30 días después de la fecha en la que se levante el paro a nivel nacional...”;**

Que, mediante Memorando Nro. EMOV EP-GOTT-2022-0799-MEM de fecha 23 de junio de 2022 suscrito por el Doctor Juan Carlos Orellana Reino Gerente Operativo de Transporte Terrestre y dirigido al Licenciado Juan Carlos Aguirre Benalcázar Gerente General de la EMOV EP, solicita lo siguiente: “En atención al memorando Nro. EMOV EP-MAT-2022-

00247-MEM, suscrito por la Ing. Mariel Ordoñez, Jefe de Matriculación, con fecha 22 de junio de 2022, en el que pone en conocimiento que el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 089-DE-ANT-2022, EXONERACIÓN DE MULTAS POR NO REALIZAR O CONCLUIR EL PROCESO DE MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN ANUAL PARA LOS VEHÍCULOS CUYAS PLACAS TERMINEN EN DÍGITO 5, resuelve: **Artículo 1.-** “Exhortar a los Gobiernos Autónomos Metropolitano y Municipales del país para que, en uso de sus atribuciones y en ejercicio de la competencia para el proceso de matriculación vehicular, procedan a exonerar las multas generadas por el retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización para vehículos cuya placa termine en dígito 5 a partir del 20 de junio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022; fenecido este período estos recargos serán registrados de manera automática en el sistema para todos los casos posteriores a dicho período. La autoridad municipal de tránsito competente o su delegado sustentará la medida mediante un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización”. **Artículo 2.-** “Exhortar a los Gobiernos Autónomos Metropolitano y Municipales del país para que, en uso de sus atribuciones y en ejercicio de la competencia para el proceso de matriculación vehicular, procedan a exonerar las multas que se pudieran generar por el retraso en el proceso completo de traspaso de dominio del vehículo, en los casos de compra venta de vehículos realizadas a partir del 20 de junio de 2022 hasta 30 días después de la fecha en la que se levante el paro nacional, sin que el mismo constituya la contravención de tránsito tipificada en el numeral 13) del artículo 392 del Código Orgánico Integral Penal, en función de la fuerza mayor mencionada en los considerandos de la presente Resolución”. **Artículo 3.-** “Autorizar que todos los documentos necesarios para los procesos de matriculación y emisión de licencias de conducir que caduquen a partir del 20 de junio de 2022 hasta 30 días después de la fecha en la que se levante el paro a nivel nacional”. Cabe señalar que la Jefatura de Matriculación no cuenta con el “detalle de los usuarios afectados” porque no es posible determinar la información de los usuarios y placas de vehículos terminados en dígito 5 que iban a realizar la matrícula de los vehículos en el cantón Cuenca. Si bien es cierto hasta la fecha, los Centros de Matriculación se encuentran atendiendo de manera normal: de lunes a viernes de 8h00 a 17h00 y los días sábados de 8h00 a 12h00, en sus 4 agencias; sin embargo, no hemos tenido afluencia de usuarios, esto debido a que las vías de acceso a la ciudad se encuentran bloqueadas por el paro nacional y los usuarios no pueden presentarse y gestionar los requisitos necesarios para los procesos de matriculación, como son: revisión técnica, impuesto al rodaje, permiso de operaciones, habilitaciones de vehículos, ingresos y levantamientos de medidas cautelares, contratos de compra-venta, etc. El Código Civil en su artículo 30 señala: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 459 expedido por el señor Presidente de la República Sr. Guillermo Lasso Mendoza, el 20 de junio de 2022, decretó: “Artículo 1.- Declarar el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza e Imbabura. (...) Artículo 2.- La declaratoria de estado de excepción tendrá la vigencia de treinta días. (...) Artículo 3.- Establecer como Zona de Seguridad, el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 165 de la Constitución de la República, con el fin de garantizar la protección de esta zona; debido a las graves afectaciones a los derechos, libertades y garantías ciudadanas que ponen en grave riesgo la seguridad del Estado, para que el espacio territorial en mención se supedite a regulaciones especiales para control y seguridad (...)”; La Resolución **Nª 008-DIR-2017-ANT**, Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular en sus artículos 12, 13, 14 y 15: Art. 12.-

**Calendarización para el pago de valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular anual.-** “Para la revisión técnica vehicular y matriculación de los vehículos que presten cualquier de los tipos de servicio de transporte terrestre, se realizará conforme se detalla a continuación...” “...Los propietarios de vehículos podrán realizar el pago de los valores por concepto de matriculación y realizar el proceso completo de matriculación antes del mes que les corresponda según el cuadro de calendarización por diversos motivos como: transferencias de dominio, duplicados de matrícula, reposición de placas, cambios de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria; sin embargo, si se lo realiza posterior a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente”. **Art. 13.- Multas por retraso en el proceso de Matriculación Vehicular.-** “En caso de no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el Gad o Mancomunidad competente deberá solicitar la cancelación de la multa correspondiente, previo a la matriculación”. En caso de no haber concluido el proceso completo de matriculación durante el año que corresponda, las multas generadas por este concepto serán recaudados por la Agencia Nacional de Tránsito a través del sistema de matriculación administrativa por el Servicio de Rentas Internas; adicionalmente el GAD que realiza el proceso de matriculación podrá solicitar al usuario la cancelación de la multa por concepto de calendarización mensual, del año no matriculado. **Art. 14.- Exoneración de multas por calendarización.-** “Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos: **6.- Casos fortuitos o de fuerza mayor.-** Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifiquen la exoneración del pago de la calendarización. **Art. 15.- Entidad competente para la recaudación y/o exoneración de multas por calendarización.-** “La recaudación y/o exoneración de multas por incumplimiento en los pagos por concepto de matriculación o revisión técnica vehicular, según se trate de cumplimiento en la calendarización mensual o matriculación anual se lo realizará a través del área competente de cada institución, de acuerdo al siguiente detalle: El cobro y/o exoneración de los valores generados por concepto de no cancelación de los rubros de matriculación vehicular anual, es competencia de la Agencia Nacional de Tránsito, mismos que serán recaudados a través del sistema administrado por el Servicio de Rentas Internas y forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas. Con la vigencia de la Resolución N° 066-DIR-2016-ANT, del 16 de junio de 2016, de la “Reforma al Reglamento Relativo a los Procesos de Revisión de Vehículos a Motor”, se estableció que el cobro y/o exoneración de los valores generados por incumplimiento en el pago de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la calendarización mensual, serán competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, en razón de que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que actualmente son recaudadas a través del Sistema de recaudación del Servicio de Rentas Internas, por lo cual para este proceso de multas se registrará a partir de esa fecha”. Resolución N° 106-DIR-2021-ANT, Cuadro Tarifario para el año 2022, el Recargo por Retraso en el Proceso Completo de Matriculación Vehicular dentro de la Calendarización-Particulares; Estado y Cuenca Propia, **\$25.00**. Por lo que solicito Señor Gerente General, que se sirva autorizar y realizar los trámites correspondientes para que se emita la Resolución de Exoneración por Calendarización de los vehículos terminados en el dígito 5, considerando las particularidades establecidas en la resolución **No. 089-DE-ANT-2022.**”;

**En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley:**

**RESUELVE:**

- 1.- EXONERAR** el pago de las multas generadas por el retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización para los vehículos cuya placa termine en dígito 5 y que no pudieron completar el proceso de matriculación a partir del 20 de junio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022; fenecido este período estos recargos serán registrados de manera automática en el sistema para todos los casos posteriores a dicho período.
- 2.-** En los procesos de matriculación se aceptará como válidos los certificados de no adeudar a la EMOV EP que caducaron desde el 20 de junio de 2022 hasta 30 días (término) después de la fecha en la que se levante el paro a nivel nacional, previo a la verificación de la no existencia de valores pendientes de pago por concepto de multas; además se aceptará como válidas las improntas que cumplan el plazo en este período de tiempo.
- 3.-** En el proceso de transferencia de dominio, no será exigible la citación por contravención de tránsito establecida en el artículo 392 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal a los propietarios que no pudieron completar la fase de matriculación y cuyo plazo feneciera desde el 20 de junio de 2022 hasta 30 días (término) después de la fecha en la que se levante el paro nacional.
- 4.-** Disponer a la Gerencia Operativa de Transporte Terrestre, para que realice los actos necesarios para el cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.
- 5.-** Notificar con la presente resolución a la Gerencia Operativa de Transporte Terrestre, Subgerencia Financiera y Jefatura de Matriculación, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.
- 6.-** Disponer a la Subgerencia de Comunicación Social de la EMOV EP, la publicación de la presente Resolución a través de la página web de la EMOV EP.

Notifíquese y Cúmplase.-

Dado y firmado en la Gerencia General de la EMOV EP, el 30 de junio del dos mil veinte y dos.

Lcdo. Juan Carlos Aguirre Benalcázar.  
**GERENTE GENERAL EMOV EP**